

CUOTAS Y TARIFAS

1. Cuota de inscripción:

Se trata de la aportación de pertenencia al Consejo Regulador de la DOP Idiazabal. Es una cuota anual, que se factura y cobra en el primer semestre del año y que se calcula individualmente en función de la producción de cada inscrito en la campaña anterior. En el caso de las nuevas inscripciones, al no contarse con esos datos, el primer año (o lo que quede de él, en función de cuándo se realice el alta) se hará en función de la previsión de producción, que se ajustará a los datos reales a finales de año. Los casos de cambio de titular, no serán consideradas nuevas altas a estos efectos.

El importe se calculará del siguiente modo:

CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN	CÁLCULO CUOTA
Registro de ganaderías	“base de inscripción de ganaderías” por el número de litros producidos en la campaña anterior
Registro de centros de recogida	“base de inscripción de centros de recogida” por el número de litros comercializados en la campaña anterior
Registro de queserías	“base de inscripción de queserías” por el número de litros elaborados en la campaña anterior

En los tres casos se considerará el cálculo de litros que hayan sido destinados a la elaboración de Idiazabal y declarados como tal, independientemente de que el producto final sea finalmente certificado o no.

Las personas físicas o jurídicas que se inscriban en más de un registro; únicamente aportarán por la inscripción en uno de ellos, concretamente, el de mayor cuantía.

El Pleno del Consejo Regulador, fijará y publicará el valor de las “bases de inscripción” anualmente y siempre antes del 1 de abril del año de aplicación. En caso de no publicación se aplicarán los valores del año anterior.

2. Tarifas para la certificación:

Aplican únicamente a las queserías inscritas que declaran su producción para la certificación como Idiazabal (independientemente de que finalmente se certifique o no).

Dan derecho a todas las actuaciones de control planificadas por el Consejo Regulador, emisión de certificados (en su caso), placas de caseína y contraetiquetas del producto (éstas únicamente si el producto se certifica).

El importe se calcula en función de la producción declarada (litros transformados).

$$\text{Importe de certificación} = \text{litros transformados en el mes} \times \text{“base de certificación”}$$

Se factura mensualmente al menos tres meses después de la elaboración. Ejemplo: los litros elaborados en enero (que se declaran antes del 15 de febrero), no se facturarán antes del mes de abril.

El Pleno del Consejo Regulador, fijará y publicará el valor de la “base de certificación” anualmente y siempre antes del 1 de febrero de la campaña de aplicación. En caso de no publicación se aplicarán los valores de la campaña anterior.

En el caso de que las queserías soliciten realizar actividades de control extraordinarias, como parte de sus medidas correctoras, (inspecciones o ensayos); será el operador quien deba abonar el coste de estos controles. Del mismo modo, si estas actividades de control extraordinarias se realizan a iniciativa del Consejo Regulador ante indicios de mal uso de la certificación, podrán facturarse a la quesería.

El Pleno del Consejo Regulador, publicará anualmente el coste por inspección extraordinaria, que se corresponderá con el coste que se le factura al Consejo Regulador por parte de los servicios de inspección. En cuanto a los ensayos, serán los propios laboratorios quienes establezcan sus tarifas.

3. Otros:

En el caso de otros servicios o suministro de elementos el Consejo Regulador no cobrará a los inscritos más que el coste que su adquisición ha supuesto para el Consejo
